

Auto interlocutorio:	465
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00353 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	EDIS ANDREA GOEZ DUARTE
DEMANDADO (S):	CARLOS ANTONIO GOEZ DUARTE
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de octubre de dos mil Veinte

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por la doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, actuando como apodera de la señora EDIS ANDREA GOEZ GOEZ en representación de sus hijos menores JOHAN ALEXIS MARLON ESTI GOEZ GOEZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor CARLOS ANTONIO GOEZ DUARTE, acorde a la cuota alimentaria fijada por La Comisaria Comuna Uno de Santo Domingo del 21 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias y vestuario en los periodos comprendidos entre junio de 2019 a septiembre de 2020, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS ANTONIO GOEZ DUARTE, a favor de los menores de edad JOHAN ALEXIS Y MARLON EST GOEZ GOEZ, representada por su progenitora, señora EDIS ANDREA GOEZ GOEZ, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS \$ (3.915.300) adeudados por concepto de cuotas alimentarias pendientes de pagar los meses de junio de 2019, a septiembre de 2020, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$933.700), por concepto de vestuario dejados de pagar desde junio de 2019 a junio de 2020, acorde a la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de comuna uno de Santo Domingo de esta ciudad, el 21 de mayo de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora EDIS ANDREA GOEZ GOEZ para promover la presente acción en favor de sus hijos menores JOHAN ALEXIS Y MARLON EST GOEZ GOEZ, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

17

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, con T.P. No 164.894 del Consejo Superior de La Judicatura en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**

64
Fijado hoy 23 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín -
Antioquia.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio:	466
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00353 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	EDIS ANDREA GOEZ GOEZ
Demandado (s):	CARLOS ANTONIO GOEZ DUARTE
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintidós de octubre de dos mil veinte

La parte actora, solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor CARLOS ANTONIO GOEZ DUARTE.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que el señor CARLOS ANTONIO GOEZ DUARTE, con cédula de ciudadanía No. 1035.302.755, devenga como pensionado de las Fuerzas Militares, ubicada en la Cra 13 No 27-00, edificio Bochica, interior 2, correo electronicoatenusuario@cremil.gov.co y juridica@cremil.gov.co de la ciudad de Bogotá, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de

la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de EDIS ANDREA GOEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007.460.618, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-00353 00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 64.

Fijado hoy 23 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO